



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1296

RADICADO N° 2017-01059-00.

Realizado el estudio de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Ver folio 66-67 del Cuaderno Ppal.) se observa que la misma no cumple con los presupuestos de ley, como quiera que no se realizó aplicando las tasas de interés certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, ya que los valores arrojados en dicha liquidación distan del valor real sobre cada mes, empezando, desde los dos (2) días del mes de noviembre de 2015, en donde se tiene que la tasa aplicable para ese mes es del 2.14%, arrojando la suma de \$31.945,02, y no la cantidad de \$35.502,28, advirtiendo que la misma situación se presenta en todos los meses liquidados.

En consecuencia, no hay lugar a aprobar la referida liquidación y se requiere a las partes para que presente una liquidación del crédito conforme a lo señalado.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

DH